RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1334-SPA-687, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución

> *(…) que en la calle Prolongación de Avenida Centenario esquina con Boulevard de las Torres, colonia el Rincón, C.P. 01590, delegación Álvaro Obregón, se encuentra ubicada un área verde, la cual fue donada por los vecinos para equipamiento y espacio público, sin embargo desde hace aproximadamente 5 años, la ruta 57 de transporte público, utiliza la misma como paradero, generando diversos problemas como son el derribo ilegal de árboles, acumulación de residuos sólidos, descarga de sustancias como aceite y combustible, utilización de la misma como baño público y demás acciones que conllevan al maltrato de la misma (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT/200/2885/2008 del 04 de diciembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1334-SPA-687, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el 19 de diciembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión PAOT/200/2885/2008, el día 08 de diciembre de 2008 personal adscrito a esta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) se observó un área con una superficie aproximada de 2000 metros cuadrados, la cual se encuentra nivelada, en la parte trasera se observa un área verde y una iglesia la cual se encuentra en desnivel de aproximadamente un metro, en el interior del predio se observa un camión color blanco con franja verde y amarilla de transporte público, el cual presuntamente lo estaban reparando (...)*

De las fotos que se anexan al acta circunstanciada se observa que el terreno está libre de vegetación y solo consiste en una superficie cubierta por tierra tampoco se aprecian tocones de árboles que lleven a inducir que en la mencionada área se han realizado derribos de individuos arbóreos.

Mediante oficio PAOT/200.3/1965/2008 del 11 de diciembre de 2008 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informar si contaba con los antecedentes y/o permisos correspondientes para llevar a cabo la construcción de una terminal de transporte intermedia de la ruta 57 de transporte colectivo, en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón, Delegación Álvaro Obregón y que en caso contrario llevara a cabo una visita de verificación e iniciara el procedimiento correspondiente.

A la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a la solicitud arriba señalada.

Por medio del oficio PAOT/200.3/1966/2008 del 11 de diciembre de 2008 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar si contaba con antecedentes del predio que se localiza en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón, Delegación Álvaro Obregón, así como determinar los límites y la situación legal de éste y en su caso llevar a cabo una visita de verificación a efecto de implementar el procedimiento administrativo correspondiente.

De las documentales que integran el expediente de mérito no se desprende la respuesta correspondiente.

El día 17 de diciembre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que:

> *(...) dentro del predio se encuentran realizando obras de muro de contención con cilindros de cemento, a decir de una persona que se encontraba en el área y quien dijo ser la persona que*

registra las salidas de la ruta 57, informó que personal de la Delegación Álvaro Obregón es la que se encuentra haciendo las obras en el área, también mencionó que la persona que se encuentra en el interior del predio haciendo trabajos de mecánica ya tiene mucho tiempo y que al parecer cuenta con la autorización de la delegación (...)

A través de oficio PAOT-05-300/220-0028-2009 del 13 de enero de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, informar si contaba con los antecedentes del predio que se localiza en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón, Delegación Álvaro Obregón, en la cual se determinen los limites del predio y la situación legal de éste, indicando si pertenece al Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, el día 17 de abril de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGPI/DIIYSI/194/2009 del 03 de abril del 2009, mediante el cual la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistema de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor informó que:

(...) Con fundamento en el artículo 100, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se realizó la investigación documental del inmueble de mérito, con base en los datos aportados en su diverso, y se detectó que se identifica con la cuenta catastral 054-977-12, habiéndose localizado la Escritura Pública número 8,681, del 18 de enero de 1994 (...), protocolizada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Notario Público 187 de la Ciudad de México, a través de la cual se formalizó la Lotificación del Predio denominado "Llano Redondo", así como la Donación Reglamentaria de una superficie de 3,696.55 metros cuadrados en favor del entonces Departamento del Distrito Federal.

(...) de acuerdo con el Estudio Técnico Clave DGPI-EI-ESC-PUB-8,681-18/01/1994, elaborado por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el inmueble objeto de su petición se encuentra comprendido dentro de la superficie antes mencionada y consecuentemente forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, dentro de la esfera de los bienes del Dominio Público, conforme a lo previsto en los artículos 4, fracción I y 16, fracción II en relación con el 25 de la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, dado que alberga una Iglesia Católica, una Cancha de Fútbol y un paradero de Autobuses (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0034-2008 del 15 de enero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a denuncia, acusando de recibido el día 05 de febrero del mismo año.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 09 de febrero de 2009, se recibió en estas oficinas copia del escrito enviado al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón del 22 de enero de 2008, mediante el cual el Presidente de Vive Tarango, A.C. solicitó que:

> *(…) nos indique puntualmente:*
> 1. *De quien es jurídicamente el predio en cuestión.*
> 2. *Quien otorgó o si cuenta con los siguientes permisos y licencias:*
>   - *Estudio de impacto vial*
>   - *Estudio de impacto ambiental*
>   - *Estudio de impacto social*
>   - *Certificados de uso de suelo*
>   - *Permisos y licencias de construcción*
>   - *Autorización por la Secretaría de Trasporte y Vialidad del D.F. para construir un paradero intermedio en Av. Centenario de acuerdo a su concesión*
> 3. *Si se llevó a cabo alguna consulta ciudadana de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana para afectar un predio en una zona considerada por la comunidad como un área verde y construir un paradero intermedio en dicho predio.*
>
> *Por lo anterior, los vecinos solicitamos clausurar las obras correspondientes hasta en tanto no se cumpla con la Ley y en su caso, se lleve a cabo un plebiscito de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana para hacer un proyecto de área verde en dicho predio (…)*

Por medio de los oficios PAOT-05-300/220.3-0367-2009 y PAOT-05-300/220-0427-2009 del 30 de marzo y 21 de abril de 2009 respectivamente, esta entidad reiteró a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón la solicitud de informar a esta entidad los antecedentes del predio que nos ocupa incluyendo los límites y situación legal del mismo.

Al respecto, el día 07 de mayo de 2009 se recibió en estas oficinas el oficio DAO/DGJyG/DJ/CSL/258/09 del 29 de abril de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó a esta unidad administrativa que:

> *(…) mediante el oficio DAO/DGJyG/DJ/CSL/238/09 se solicitó al Lic. Rubén Ponce González, Coordinador de Asesores de esta delegación, la información requerida, respondiendo mediante diverso JDAO/CA/176/09 con el que se señala lo siguiente:*
>
> - *El predio en comento es propiedad de Luz y Fuerza del Centro.*
> - *No está considerado como área verde.*
> - *No forma parte de la donación hecha por los vecinos de Llano Redondo.*
> - *El nombre de la colonia es Llano Redondo.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

- *La Ruta 57 hacia base sobre la Av. Centenario a partir de las obras de ampliación de esta Avenida, la entonces Delegada Leticia Robles Colín, en coordinación de la SETRAVI, reubicaron la ruta multicitada en el predio antes señalado.*
- *En el predio de esta aclaración no se tiene contemplada la construcción de una terminal de transporte, únicamente se lleva a cabo un terraceo y un mejoramiento a la imagen urbana que incluye un baño, para los conductores de esa Ruta.*
- *Por último los funcionarios de Luz y Fuerza del Centro permiten únicamente lo mencionado en el punto anterior con lo que no se afectaría el cableado de alta tensión (...)*

A través del oficio PAOT/200.3/0366/2009 del de 30 de marzo de 2009, esta entidad reiteró a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón la solicitud de informar sobre los antecedentes para llevar a cabo la construcción de una terminal de transporte intermedia de la ruta 57 en le predio relacionado con los hechos que se investigan.

Al respecto, de nueva cuenta la autoridad delegacional omitió dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0801-2009 del 6 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Servicios Legales de la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón enviara copia de los documentos donde conste que el predio en comento es propiedad de Luz y Fuerza del Centro.

A la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con la respuesta correspondiente.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0802-2009 del 6 de julio de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad informar si contaba con los antecedentes y/o autorizaciones correspondientes para llevar a cabo la construcción de una terminal de transporte intermedia de la ruta 57 de transporte colectivo, en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón, o en su caso si contaba con permiso correspondiente para estacionar vehículos en dicho predio.

En respuesta a lo anterior, el día 07 de septiembre de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGT/4046/2009 del 04 de septiembre de 2009, mediante el cual la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad envía copia de la Tarjeta Informativa enviada por la Jefa de Unidad Departamental de Permisos, Concesiones y Revalidaciones de Transporte de Pasajeros, informó a esa Dirección General lo siguiente:

(...) EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A RUTA 57 REFERENTE A SI EXISTE AUTORIZACIÓN, PARA REALIZAR BASE EN AV. CENTENARIO Y LLANO REDONDO COLONIA EL RINCÓN, O COMO ESTACIONAMIENTO EN DICHO PREDIO.

AL RESPECTO LE INFORMO QUE NO EXISTE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA ÁREA; SIN EMBARGO LO UTILIZAN PARA EL SERVICIO METRO MIXCOAC-PUERTA GRANDE EN EL LUGAR EN COMENTO (...)

El día 24 de noviembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, constatando que:

(...) se observan nueve camiones de la ruta número 57 que están estacionados en el área objeto de la denuncia en avenida centenario esquina con la calle de Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), al momento de la diligencia se observó uno que se encontraba en servicio ya que había gente subiendo al vehículo, asimismo se observó que el área donde se estacionan los camiones se encuentra completamente desprovista de vegetación y también hay un camión que es utilizado para llevar a cabo talachas de reparación de llantas, el cual se encuentra dentro del predio, el cual tiene varias llantas en el exterior. Dentro del predio también se observaron vehículos particulares y taxis (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1547-2009 del 7 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, enviar las constancias mediante las cuales se comprueba que el predio que nos ocupa es propiedad de Luz y Fuerza del Centro, en el mismo documento se le informó a la mencionada Dirección General que el predio motivo de la denuncia, una donación que cuenta con una superficie de 3,696.55 m^2, y que forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal dentro de la esfera de los bienes de dominio público, según consta en el oficio número DGPI/DIIYSI/194/2009, en donde existen una iglesia católica, una cancha de Fútbol y un paradero de autobuses y que se identifica con la cuenta catastral 054-977-12 de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Asimismo, por medio de los oficios PAOT-05-300/220-0195-2010 y PAOT-05-300/200-1936-2010 del de 10 de febrero y 08 de julio de 2010, se realizó recordatorio a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón de la solicitud realizada a través del oficio PAOT-05-300/220-1547-2009 del 7 de diciembre de 2009.

En respuesta a lo anterior, el día 28 de julio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGJyG/DG/3948/10 del 26 de julio de 2010, mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó a esta entidad que:

(…) es de referir que tal información [se refiere a la proporcionada por la Oficialía Mayor del D.F.] *resulta inexacta, toda vez que la escritura a la que se hace mención, comprende cinco superficies al interior de la Colonia Llano Redondo, lo que totaliza la cantidad de 3696.55 metros cuadrados, espacios que constituyen la donación reglamentaria para la regularización de la colonia indicada y cuyo propietario anterior era el Señor Dimas Mejía Montoya; cabe destacar que la superficie mayor por dicha donación es de 2980.27 metros cuadrados y colinda con el predio de su interés, sin embargo, no hace esquina con la Avenida Centenario, lo anterior queda debidamente ilustrado en el plano número 1235-I del febrero de 1992 y realizado por la Dirección General de Regulación Territorial, en donde aparece registrado con el No. ORD. 138 y No. ECO. 249, (…).*

(…) en archivos de esta Delegación no se cuenta con antecedentes de propiedad del espacio materia de la queja, actualmente utilizado por la Ruta 57 de transporte público, por lo que se sugiere requerir dicha información a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la que por disposición de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, está facultada para llevar el control del inventario inmobiliario del Distrito Federal y por otra parte, atendiendo a su petición contenida en el oficio PAOT-05-300/220-0801-2009, mediante el cual se solicita se envié copia de los documentos, en los que conste que dicho inmueble es propiedad de la extinta Compañía Luz y Fuerza del Centro, manifiesto a usted que en el expediente de la Colonia Llano Redondo, que obra en archivos de esta Delegación, se localizó la copia simple del oficio JDAO/CA/015/2009, del nueve de enero de 2009 suscrito por el entonces Coordinador de Asesores de esta Desconcentrada, en el que se asienta que dicho inmueble es propiedad de Luz y Fuerza del Centro, que no está considerado como área verde y que no es parte de la donación hecha por los vecinos de Llano Redondo, documento del cual remito a usted una copia simple y del que se desprende que no se encuentra documento alguno que soporte lo aseverado en el mismo (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1548-2009 del 03 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad, realizar una visita de verificación e iniciar el procedimiento correspondiente, en relación a las unidades vehiculares de la ruta 57 que se localizan en el predio ubicado en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón, e informara el resultado del mismo.

A través de los oficios PAOT-05-300/220-0196-2010 y PAOT-05-300/200-1935-2010 del de 10 de febrero y 08 de julio de 2010, esta Subprocuraduría realizó recordatorio a la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad de la solicitud realizada a través del oficio PAOT-05-300/220-1548-2009 del 03 de diciembre de 2009.

Al respecto, el día 18 de octubre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGT/5290/2010 del 04 de octubre de 2010, mediante el cual la Dirección General de

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Trasporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad informó a esta unidad administrativa que:

> *(…) Mediante oficio **DGT/3831/2010**, fechado el pasado 15 de julio del año en curso, dirigido a (…) JUD de Permisos, Concesiones y Revalidaciones al Trasporte de Pasajeros, se le solicitó informara a esta Dirección General respecto a la inspección ocular realizada al predio ubicado en la Avenida de Centenario Esquina con Llano Redondo.*
>
> *Derivado de lo anterior emitió la Tarjeta Informativa recibida en esta Dirección General el pasado 01 de septiembre del año en curso, señalando el resultado de la inspección de campo en el predio ubicado en la Av. Centenario equina Llano Redondo, Col. El Rincón. Se observó que Ruta 57 se encuentra realizando base al interior del mismo, teniendo acceso y salida sobre Av. Centenario un total de 18 autobuses largos. Cuenta con las condiciones necesarias para realizar sus maniobras de ascenso de pasaje, cuenta con un baño móvil, la operación del servicio no interfiere en la vialidad del lugar ni con el servicio de la Red de Trasporte de Pasajeros que opera en la zona.*
>
> *(…) se realizó la búsqueda en los archivos de esta Dirección General (…) y no se localizó autorización para ocupar el predio como base.*
>
> *Por ello se emitieron los oficios:*
>
> - ***DGT/5260/10** y **DGT/5261/10** fechados el pasado 30 de septiembre del año en curso, dirigido al (…), Director de Jurídico y Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, solicitando informe a esta Dirección General la situación legal del predio ubicado en Av. Centenario esquina con Llano Redondo. Asimismo informara si existe autorización o permiso para que la ruta 57 ocupe el predio ubicado en Av. Centenario esquina con Llano Redondo.*
> - ***DGT/5267/10,** fechado el pasado 30 de septiembre del año en curso, dirigido a la Unión de Taxistas de la ruta 57 Águilas Puerta Grande, Mixcoac, Tacubaya y Ramales A. C., solicito presente a un servidos la documental que acredite la autorización para ocupar el predio ubicado en la Av. Centenario esquina con Llano Redondo en la Delegación Álvaro Obregón (…)*

Con fecha 31 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva y en la que se hace constar que

> *(…) hay unidades vehiculares que se encuentran al interior del espacio objeto de la denuncia, el área en general se encuentra limpia libre de residuos sólidos. Las unidades vehiculares no obstruyen la vialidad (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0560-2011 del 01 de junio de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Trasporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad, informar si la ruta de autobuses denominada "Unión de Taxistas de la Ruta 57 Águilas Puerta Grande", que realiza base en el predio objeto de la denuncia, cuenta con la autorización para utilizar el predio como base terminal, y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo.

En respuesta a lo anterior, el día 13 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGT/3430/2011 del 04 de julio de 2011, mediante el cual la Dirección General de Trasporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad informó que:

> *(…) en alcance a mi similar **DGT/5290/10** del 4 de octubre de 2010 por el que le fue informado que Esta Dirección General no cuenta con antecedentes sobre alguna autorización emitida a favor de la personal moral indicada, señalando que mediante el oficio **DGT/5261/10** del 30 de septiembre del año en curso, se solicitó al (…) Director de Jurídico y Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informara la situación legal del predio ubicado en Av. Centenario esquina con Llano Redondo. Asimismo indicara si existe autorización o permiso por parte de ese Órgano Político-Administrativo para que la ruta 57 ocupe el predio señalado y a la fecha no ha hecho manifestación alguna sobre el particular (…)*

Con fecha 27 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva y en la que se hace constar que:

> *(…) hay una serie de unidades de camiones de la denominada ruta 57, el espacio se encuentra limpio y los camiones se encuentra dentro del área objeto de la investigación, dentro del área se encuentran tres jardineras formadas del lado que da hacia la avenida Centenario, sobre la calle Llano Redondo y/o Alta Tensión se encuentra también una base de autobuses RTP. Además se encuentra un taller de lámina semifijo que da servicio a los autobuses (…)*

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-1122-2011 del 10 de agosto de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, llevar a cabo una visita de verificación a la ruta de autobuses denominada "Unión de Taxistas de la Ruta 57 Águilas Puerta Grande", que realiza base en el predio motivo de la denuncia y que no cuenta con la autorización para utilizar el predio como base terminal.

A la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con la respuesta correspondiente por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

A través del oficio PAOT-05-300/220-1568-2011 del 19 de octubre de 2011 se giró solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno, para que informara a esta Subprocuraduría la situación legal que le corresponde al predio ubicado en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón; debido a que ahí se encontraba una base de ruta de autobuses denominada "Unión de Taxistas de la Ruta 57 Águilas Puerta Grande", presuntamente sin contar con las debidas autorizaciones para su ocupación.

Al respecto, el día 10 de noviembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAJ/SPR/PH/3384/2011 del 28 de octubre de 2011, mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial informó que:

> *(...) con base a la información vertida por la Dirección Técnica adscrita a esta Dirección General, con los datos aportados en su oficio no fue posible ubicar con precisión el inmueble mencionado, por tal motivo, se solicita remitir a esta Órgano Administrativo un croquis de localización que contenga las medidas, superficie y configuración del lote, así como nombre actual de las calles que delimitan el predio donde éste se ubica, la distancia de las esquinas más próximas al mismo y la indicación al norte.*
>
> *(...) se consultó en la cartografía que obra en esta Unidad Administrativa, la cuenta catastral 054-957-12 que refiere el oficio DAO/DGJyG/DG/3948/10 del citado predio y ésta corresponde a la colonia Tepeaca, delegación Álvaro Obregón, en razón a ello, le solicito la boleta predial correspondiente el inmueble de su interés o en su defecto el número correcto de la cuenta catastral (...)*

Así mismo, el día 24 de enero de 2012, se recibió en las oficinas de esta entidad el oficio MAO/J/1154/2011 del 01 de diciembre de 2011, mediante el cual la Coordinación Regional Poniente de la Dirección General de Regularización Territorial informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en archivo, controles y planos con que cuenta esta Institución Administrativa, dando como resultado que no se hayan localizado antecedentes o expediente en relación al predio matrería de su interés, derivado de ello no es factible atender favorablemente lo solicitado (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1567-2011 del 19 de octubre de 2011 esta Subprocuraduría formuló un recordatorio a la Coordinación de Verificación al Trasporte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de la solicitud realizada a través del oficio PAOT-05-300/220-1122-2011 del 10 de agosto de 2011 a efecto de saber si se realizó la visita de verificación al predio que nos ocupa debido a que la ruta 57 no cuenta con autorización para tener una base en el sitio relacionado con los hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL Gobierno de México

Al respecto, la mencionada Coordinación no proporcionó respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-1955-2011 del 16 de diciembre de 2011 se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno, que esta Subprocuraduría cuenta con el croquis de la página de SEDUVI que indica el número de cuenta catastral 054-977-12 y su ubicación exacta. Por otra parte, se le envió copia del oficio DGPI/DIIYSI/194/2009, emitido por la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que indica que el predio objeto de la investigación forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, en donde además señala que tiene la cuenta catastral 054-977-12.

En respuesta a lo anterior, el día 24 de febrero de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAJ/SPR/PH/562/2012 del 20 de febrero de 2012, mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial informó que:

> *(...) de conformidad con la información vertida por la Dirección Técnica de esta Dirección General de Regularización Territorial, con los datos aportados en su oficio, realizó una búsqueda en los archivos y no se encontró antecedentes relacionados con el inmueble de interés, en consecuencia no forma parte del universo de trabajo de esta Unidad Administrativa (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

El escrito de denuncia se refiere a que en Avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón se encuentra una base de vehículos de transporte público correspondiente a la ruta 57 instalados en un área verde que fue donada por los vecinos para equipamiento y espacio público, la cual ha sido dañada con el derribo de árboles y depósito de residuos sólidos.

Durante el primer reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por el personal de esta entidad, que el área objeto de la presente investigación mide aproximadamente 2000 metros cuadrados en la cual estaba un camión color blanco con franja verde y amarilla de transporte público, sin embargo de las fotografías que se anexan al acta correspondiente no se desprende que en esa zona existieran árboles, o derribos recientes, así como tampoco la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

acumulación de residuos sólidos ni señales de derrame de aceite u otro combustible, además de que el área está desprovista de cubierta vegetal.

Ahora bien de las visitas subsecuentes que realizó el personal adscrito a esta Procuraduría tampoco se desprende constancia de que en el predio se realizaran derribos de árboles, depósito de residuos sólidos o el vertimiento de sustancias como combustible o aceite.

Por lo anteriormente descrito esta entidad no cuenta con elementos para pronunciarse sobre algún incumplimiento en lo establecido en la Ley Ambiental y la Ley de Residuos Sólidos ambas del Distrito Federal, así como tampoco en materia de residuos peligrosos.

Ahora bien, con respecto al uso que se le está dando al área objeto de la denuncia es de mencionar que la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistema de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informó a esta entidad que el inmueble objeto de la denuncia forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, dentro de la esfera de los bienes del Dominio Público, conforme a lo previsto en los artículos 4, fracción I y 16, fracción II en relación con el 25 de la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, dado que alberga una Iglesia Católica, una Cancha de Fútbol y un paradero de Autobuses. Dichos artículos indican que:

> *(...)*
> *Artículo 4o.- El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*
> *I. Bienes de Dominio Público,*
> *(...)*
> *Artículo 16.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*
> *(...)*
> *II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;*
> *(...)*
>
> *Artículo 25. No pierden su carácter de bienes de dominio público los inmuebles que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.*

Asimismo, la mencionada autoridad a través de la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, identificó que el predio objeto de la presente investigación forma parte de los bienes del dominio público, con la cuenta catastral 054-977-12 y escritura pública número 8,681 del 18 de enero de 1994, protocolizada ante la fe del Lic. Carlos

Antonio Rea Field, Notario Público 187 de la Ciudad de México, a través de la cual se formalizó la Lotificación del Predio denominado "Llano Redondo", así como la Donación Reglamentaria de una superficie de 3,696.55 metros cuadrados en favor del entonces Departamento del Distrito Federal.

Asimismo, menciona el Estudio Técnico Clave DGPI-EI-ESC-PUB-8,681-18/01/1994, elaborado por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, señaló que el inmueble objeto de la investigación se encuentra comprendido dentro de la superficie antes mencionada y consecuentemente forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

En consecuencia, dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón publicado en 2011, se visualiza que el área objeto de la presente investigación tiene una zonificación de **E** (equipamiento).

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN

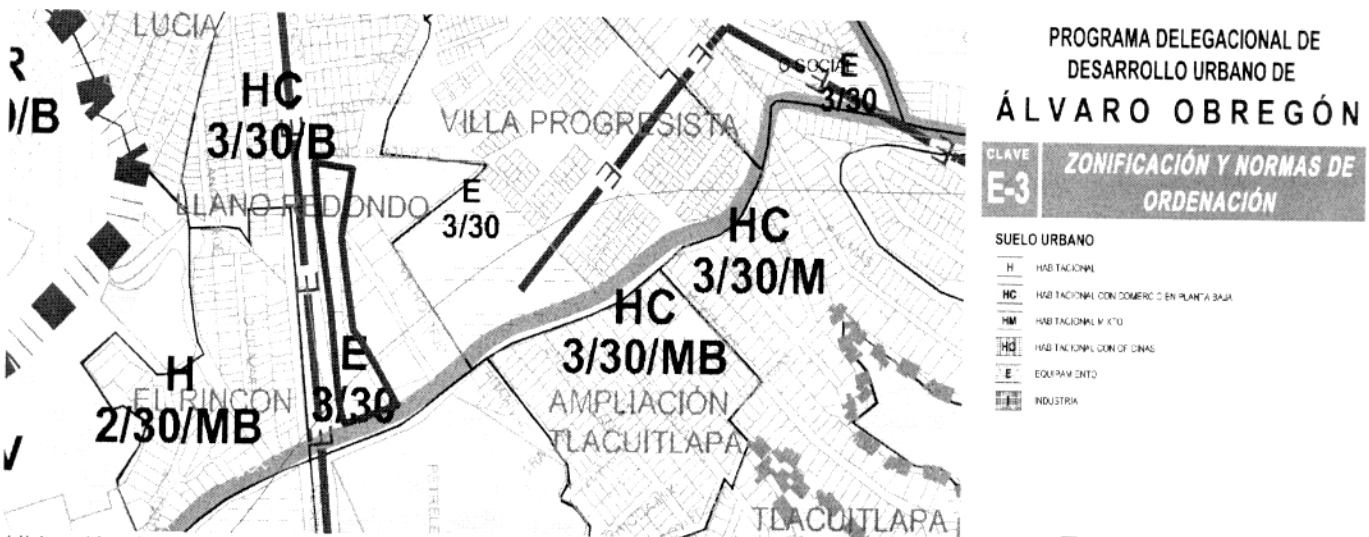

Ubicación del predio objeto de la presente denuncia, con zonificación Equipamiento "E"

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala en su artículo

Artículo 32.- Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación son los siguientes:
(…)
I. En suelo urbano:
(…)
e) Equipamiento e infraestructura;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sin embargo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informó que el predio en comento era propiedad de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que no está considerada como área verde, no forma parte de la donación hecha por los vecinos de Llano Redondo, así como que a partir de las obras de ampliación de la Avenida Centenario, la entonces Delegada Leticia Robles Colín, en coordinación de la SETRAVI, reubicaron la ruta 57 en el predio que nos atañe, además que en el predio no se tiene contemplada la construcción de una terminal de transporte, únicamente se llevaba a cabo un terraceo y un mejoramiento a la imagen urbana que incluye un baño, para los conductores de esa ruta. Sin embargo, no proporciona documentos que acrediten la legal posesión del predio, aunado de que incluye un plano número 1235-I del febrero de 1992, en el que se observa parte del área de donación, la cual se encuentra colindado con el área objeto de la denuncia de acuerdo al plano.

No obstante lo anterior, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el área denominada con la cuenta catastral 054-977-12 forma parte de los bienes del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, incluida el área de donación.

De acuerdo a lo establecido con el artículo 9, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:

> *I.- Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;*

Y en su caso

> *XIV.- Emitir Visto Bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;*

De acuerdo a lo anterior, se menciona que se llevó a cabo la reubicación de la base de autobuses, en coordinación con la SETRAVI, sin que se agregue la autorización correspondiente que avale jurídicamente la instalación de la misma.

De igual manera se solicitó a la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad informara si contaba con los antecedentes y/o autorizaciones correspondientes para llevar a cabo la construcción de una terminal de transporte intermedia

de la ruta 57 de transporte colectivo, en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón. Recibiendo como respuesta que no existe autorización por parte de esa área pero que sin embargo lo utilizan para el servicio metro Mixcoac-Puerta grande en el lugar en comento. Asimismo, que la Ruta 57 se encontraba realizando base al interior del predio objeto de la denuncia, teniendo acceso y salida sobre Av. Centenario un total de 18 autobuses largos; que cuenta con las condiciones necesarias para realizar sus maniobras de ascenso de pasaje, cuenta con un baño móvil, la operación del servicio no interfiere en la vialidad del lugar ni con el servicio de la Red de Trasporte de Pasajeros que opera en la zona. Así mismo informó que realizaron la búsqueda en los archivos de esa Dirección General y no localizaron autorización para ocupar el predio como base.

Considerando lo anteriormente descrito se comprobó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción XLVII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal el cual menciona las atribuciones de la Secretaría de Transporte y Vialidad:

> *XLVII.- Llevar a cabo todos los estudios técnicos necesarios para otorgar los permisos y prórroga de rutas, bases, lanzaderas y sitios de transporte;*

De igual manera dentro del artículo 9, de la misma ley señala que

> *(...) para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
>
> *XIV.- Emitir Visto Bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación*

Aunado al artículo 24, que señala

> *(...) en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará con cesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros incluyendo los que brinden en los corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal y de carga, así como permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público.*

Cabe señalar que con objeto de allegarnos de elementos para sustanciar la presente investigación esta entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa llevar a cabo una visita de verificación a la Ruta de Autobuses número 57, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Verificación Administrativa del Distrito Federal

> *Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia*

Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

(…)
d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

A la fecha de la presente no se ha tenido respuesta por parte de ese Instituto, por lo que corresponderá llevar a cabo una visita de verificación, de acuerdo con el ordenamiento anterior e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad da por concluida la investigación de la denuncia ya que no existen elementos materiales para poder seguir sustanciando el procedimiento de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

VI (…) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)

No pasa desapercibido para esta entidad que de las fotografías que integran el presente expediente derivadas de las visitas de reconocimiento de hechos, se desprende que en el predio que nos ocupa se han llevado a cabo obras que han permitido que la base de los vehículos de transporte de la ruta 57 se movilicen de una mejor manera, sin embargo no se tiene constancia de que para ello existieran las autorizaciones correspondientes por parte de la Delegación Álvaro Obregón, lo que lleva a pensar que existen incumplimiento a lo acordado con la entonces Jefa delegacional en Álvaro Obregón y la SETRAVI donde solo se permitió el terraceo del lugar y no la colocación de cemento, lo que lleva como consecuencia la perdida de un suelo natural que permitía la infiltración de agua hacia el subsuelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. No se constató que en el predio ubicado en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón se realizaron derribo de árboles, deposito de residuos urbanos y peligrosos o algún otro

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental o de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

2. Se constató que la Ruta 57 de transporte público, se encuentra realizando base al interior del predio ubicado en la avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón.

3. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal esta forma parte de la donación realizada de los bienes del dominio público, cuya zonificación de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón tiene una zonificación de Equipamiento.

4. De acuerdo con lo informado por de la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) no existe autorización alguna para que la Ruta 57 ocupe el predio anteriormente mencionado como base incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 7, y 24 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

5. De las documentales que integran el presente expediente, no se desprende constancia del convenio realizado por la entonces Jefa Delegacional en Álvaro Obregón y la SETRAVI por lo que se incumple con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

6. Corresponderá al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley de Verificación Administrativa del Distrito Federal de llevar a cabo la visita de verificación y comprobar que los responsables de la ruta 57, ya cuentan con la autorización correspondiente para el establecimiento de la base de los autobuses.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal practicar la visita y el procedimiento de verificación en materia de uso de suelo y transporte

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

urbano de acuerdo a la facultad conferida en los artículos 7 fracción I, incisos d y g de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 1 Incisos IV y XVIII del Reglamento de Verificación Administrativa del D.F.

SEGUNDO.- De acuerdo a sus facultades conferidas en los artículos 7 fracciones XII y XLVII y 24 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de la instalación, sin autorización de la base de microbuses en el predio ubicado en la Avenida Centenario esquina con Llano Redondo, en la colonia El Rincón (Llano Redondo), Delegación Álvaro Obregón, asimismo, se solicita informe a esta Subprocuraduría el resultado del mismo, de acuerdo al artículo 15 bis 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMER/MLSP